



DECRETO NUMERO DE 2010

(0174)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LOS PREDIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 93 TRANSVERSAL ORIENTAL".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las facultades otorgadas en el Acuerdo No.008 de 31 de Mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, establece que podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador, al señalar en el artículo 58: " *Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.- La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.- El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.- Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.- En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.*"
2. Que la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, faculta a los concejos municipales para disponer lo conducente con relación al desarrollo urbanístico y para la compraventa y expropiación de bienes de particulares que sean considerados por la administración como de utilidad pública.
3. Que en desarrollo del artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante Acuerdo No. 008 de 31 de Mayo de 2010, facultó al Alcalde Municipal de Bucaramanga para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales de los predios requeridos para la construcción del INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 93 TRANSVERSAL ORIENTAL.
4. Que el numeral 1º. del artículo 315 de la C.N., establece que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
5. Que la Ley 388 de 1997 en su Capítulo VIII desarrolla la posibilidad de expropiación por vía administrativa, en aquellos casos en que se presenten las condiciones de urgencia previamente definidas en el artículo 65 ibídem.
6. Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, consideró que existen motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l), y m), del artículo 58 de la presente ley.

7. Que la ley 388 de 1997 reformativa del artículo 10 de la ley 9 de 1989, en el literal e) del artículo 58, sobre los motivos de utilidad pública, señala que para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes la declaratoria de utilidad pública para efectos de adquirir un inmueble es procedente cuando se requiera para. "e) Ejecución de Programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo".
8. Que el artículo 11 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, estableció que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989.
9. Que el numeral 2) del artículo 65 de la ley 388 de 1997 señala como uno de los criterios para la declaratoria de urgencia de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, criterio aplicable a la obra que se pretende construir y que constituye una solución al problema vial de la ciudad.
10. Que en los términos del artículo 64 de la citada ley, *"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos"*.
11. Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 en sus numerales 3 y 4 define los criterios para determinar cuales son las condiciones que constituyen urgencia, tales como las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.
12. Que en atención al carácter inaplazable del proyecto vial a construir en la Calle 93 Transversal Oriental, sitio conocido como NEOMUNDO, hace parte de los puntos viales más estratégicos de la ciudad, por el número de vehículos en horas pico que pasan por este sector, el número de cruces existentes y las proyecciones de crecimiento vehicular, demuestran la necesidad de ejecutar esta obra.
13. Que la Transversal Oriental, es una de las principales arterias del Área Metropolitana que permite complementar la movilidad Norte Sur con la autopista Bucaramanga - Floridablanca.
14. Que el municipio de Bucaramanga, ha avanzado en aspectos sociales, económicos, culturales, entre otros, pero mantiene un atraso significativo en la construcción del sistema vial, lo que ocasiona serios problemas de movilización, dando lugar a problemas de congestión del tráfico, situación que se agrava con el rápido aumento de la población y los flujos de tránsito que dicho incremento genera, razón por la cual es necesario fortalecer la infraestructura funcional y competitiva para el municipio de Bucaramanga y su entorno, que permita un hábitat digno para los Bucaramanguenses y el desarrollo de la actividad turística garantizando la movilidad segura y confortable para sus ciudadanos y visitantes.
15. Que resulta necesario evitar que con la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo- SITM, en Bucaramanga y parte del área Metropolitana, se desarrolle de manera desordenada, generando elevados costos económicos y sociales a los habitantes de la ciudad tales como la contaminación ambiental y la pérdida del tiempo productivo de los ciudadanos ocasionado por las congestiones diarias, situaciones estas que se traducen en una pérdida de la capacidad competitiva de Bucaramanga frente a otras ciudades Colombianas e incluso a nivel Latinoamericano.
16. Que el Sistema de Transporte Masivo "METROLINEA", es un eficiente medio para integrar la ciudad y su área metropolitana, al cual resulta necesario garantizar adecuada continuidad de conformidad con el desarrollo previsto para el mismo en el Plan de desarrollo municipal con obras complementarias.



17. Que las razones consignadas anteriormente se adecuan a las exigencias del artículo 65, numerales 3 y 4 de la Ley 388 de 1997, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación de los predios requeridos para los proyectos viales que adelante se especificarán, y ponen en evidencia la urgencia de adquirir los predios necesarios para realizar las obras de desarrollo vial cuya postergación daría lugar a pérdidas de gran magnitud en las escalas social, financiera y presupuestal.
18. Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, artículos 63 a 72, describe el procedimiento al que deberá sujetarse el municipio de Bucaramanga, para adelantar el trámite expropiatorio de cada unidad predial requerida.

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la existencia de especiales condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los inmuebles requeridos para la construcción del Intercambiador vial de la Calle 93 Transversal Oriental, que se relacionan en el siguiente cuadro:

Orden	No Predial	Dirección BD	Propietario	Matrícula
1	010407630039000	A. Floridablanca	Área Metropolitana de B/ga	300 234491
2	010407630040000	A. Floridablanca-Via Lagos del Cacique	Coorp. Parque Interactivo	300 270875
3	010407550003000	Via Lagos del Cacique- Via barrio Guayacanes	Marval S. A.	300 305999
4	010407770001000	Transversal 72	Marval S. A.	300 222563
5	010407550147000	Transv. Del Oriente-Via Lagos del Cacique	Fondo Inm. Urbano de B/ga	300 204819
6	010407670002000	Via autopista	Constructora Marval	300 272997
7	010407350420000	A. Floridablanca-Via autopista	Marval S. A.	300 298361
8	010407350421000	A. Floridablanca-Via autopista	Organización Terpel	300 253949

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, para permitir al municipio de Bucaramanga, adelantar los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto mencionado.

ARTICULO TERCERO: - Efectuado el registro de la decisión el municipio de Bucaramanga, podrá exigir la entrega material del inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

ARTICULO CUARTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bucaramanga, a los

02 JUL 2010

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Reviso Aspectos Técnicos:

Arq. Álvaro Ramírez Herrera
Secretario de Infraestructura

Reviso Aspectos Jurídicos:

Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. Camilo Andrés Mogollón Navarro
Asesor Jurídico

Proyecto:

Dra. Maritza Lizarazo Almeyda.
Asesora Externa